

INFORME DE SEGUIMIENTO FINAL

**< GESTIÓN DE JUICIOS Y PROCESOS
LEGALES DE SOPORTE. MEDIDAS
CAUTELARES.
DIRECCIÓN REGIONAL MENDOZA**

LAC 19/2018

Palabras Clave	MEDIDAS CAUTELARES – MECANISMOS DE CONTROL INTERNO
----------------	--

Índice del
Informe

Temática	Pág. N.º
Síntesis Ejecutiva	3
Informe Analítico	4
Destinatarios	4
Objeto	4
Tipo de auditoría	4
Gestión responsable	4
Reserva documental	4
Alcance	5
Análisis del Sistema de Control Interno	6
Detalle de Observaciones, Causas, Efectos y Recomendaciones	9
1. Carga errónea en las fechas o subcódigos ingresados en el ATENEA	9
2. Honorarios regulados judicialmente sin que se encuentren actualizados en el ATENEA	9
3. Honorarios depositados	9
4. Falta de documentación	9
5. Demora en la realización de actos procesales	11
6. Rechazo del recurso extraordinario por incumplimiento de la Acordada N.º04/2007 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación	11
7. Declaración de caducidad de instancia	11
8. Falta de un análisis gerencial tendiente a la no interposición de recursos extraordinarios	12
Anexos	
A. Unidad auditable y Normativa aplicable	14
B. Datos Referenciales	16
C. Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia	18
D. Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones	19

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

**SÍNTESIS
EJECUTIVA**

FUNDAMENTOS DE LA AUDITORÍA

Auditoría programada a fin de verificar que el Organismo cumpla, en tiempo y forma con la tramitación de las medidas cautelares presentadas por los contribuyentes, así como también para evaluar la actuación de los representantes fiscales en lo que hace al control de la vigencia de dichas medidas y su eventual solicitud de cese.

IMPACTO EN EL ORGANISMO

La presente acción de auditoría contribuye al objetivo de instar a cumplir el acto o la actividad que la AFIP se encuentre impedida de realizar como consecuencia de la vigencia de las medidas cautelares solicitadas por los contribuyentes, disuadiendo de la utilización del servicio de justicia con fines dilatorios, y asegurando la renta fiscal.

EFFECTIVIDAD DEL SISTEMA DE CONTROL

En base a la evaluación efectuada sobre la efectividad del Sistema de Control Interno, se concluye que el mismo es:

- ⇒ Deficiente/Inexistente
- ⇒ Regular
- ⇒ **Más que Regular**
- ⇒ Bueno
- ⇒ Óptimo

ESTADO DE SITUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA INTERNA

En función de las tareas de seguimiento de las observaciones y recomendaciones oportunamente formuladas por esta UAI, puede concluirse que la División Jurídica de la Dirección Regional Mendoza ha implementado medidas y/o acciones tendientes a mitigar los riesgos advertidos en su oportunidad.

Se ha regularizado la observación formulada referente a la falta de documentación en las carpetas administrativas, mediante las acciones llevadas a cabo para completar los antecedentes por parte de las áreas responsables de la Dirección.

En cuanto a la declaración de caducidad de instancia, la División Jurídica reiteró los fundamentos que motivaron la cuestión en trato, informando la implementación de controles tendientes a su solución. Queda pendiente que la Dirección Regional evalúe la eventual existencia de responsabilidades administrativas, instruyendo las acciones que estime corresponder de conformidad con lo establecido en la Disposición N.º185/2010 (AFIP).

En lo atinente a la falta de un análisis integral tendiente a la evaluación de la conveniencia de la no interposición de recursos extraordinarios, no resulta regularizable el presente hallazgo. En razón de lo expresado por la Dirección de Planificación y Control Judicial en el sentido que no resulta relevante el dictado de una instrucción de trabajo, dada la escasa cantidad de casos inmersos en dicha problemática y la vigencia de la Instrucción General N.º15/2017 (AFIP).

ÁREAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES

- ⇒ Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior
- ⇒ Subdirección General de Asuntos Jurídicos

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Destinatarios

- Subdirección General de Asuntos Jurídicos
- Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior

Objeto

- Obtener conclusiones de la gestión y funcionamiento de las áreas del interior en relación a la tramitación de medidas cautelares solicitadas por los contribuyentes en el marco de causas contenciosas de materia impositiva y de los recursos de la seguridad social, como así también el estado de los juicios respectivos, evaluando la confiabilidad e integridad de los sistemas de información.

Tipo de auditoría

- Planificada – Operacional – Legal.

Gestión Responsable

Los funcionarios públicos tienen la obligación legal y ética de rendir cuentas informando sobre cómo utilizan, o han utilizado, los recursos que les fueron entregados para el beneficio de la sociedad y el logro de los objetivos de la organización. Para garantizar el cumplimiento del concepto de rendición de cuentas se debe evaluar:

- si los recursos se emplearon con eficacia, eficiencia y economía;
- si se cumplieron con las disposiciones legales aplicables, implantando sistemas adecuados para promover y lograr su cumplimiento; y
- si se establecieron y mantuvieron controles efectivos para garantizar la consecución de las metas y objetivos correspondientes, promoviendo la eficiencia de sus operaciones y la salvaguarda de los recursos contra irregularidades, fraudes y errores, emitiendo información operativa y financiera útil, oportuna y confiable.

Reserva documental

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 1°; 7° inciso a) y 32 inciso i), concordantes y complementarios de la Ley N.°27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, las actuaciones vinculadas a la presente auditoría, mantendrán el carácter de "Reservado", asignado por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, hasta la fecha en que sea incorporado en la base de datos del micrositio "Transparencia Activa" el Informe de Seguimiento Final o el último Informe de Auditoría correspondiente a la misma.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

En tal sentido, hasta que se verifique dicha incorporación, el contenido de los Informes de Auditoría y de las actuaciones relacionadas a los mismos sólo serán de acceso pleno para las áreas auditadas, las áreas de las que ellas dependan y de más dependencias responsables de la regularización de los desvíos observados, incluidas las autoridades superiores del Organismo en función de sus competencias.

El acceso al contenido de los mismos por parte de una dependencia distinta, cuando existan motivos que justifiquen tal proceder, deberá ser expresamente habilitado por la Subdirección General de Auditoría Interna, a fin de evitar la indebida divulgación de la información vinculada con asuntos de criticidad institucional durante la sustanciación de la auditoría, con fundamento en lo normado en la disposición referida anteriormente.

En virtud de lo establecido en el artículo 32 inciso i) de la Ley N.º27.275, la publicación en el micrositio "Transparencia Activa" del último Informe de Auditoría de la auditoría en cuestión se efectuará con ajuste a las previsiones del artículo 8º de la citada ley, con estricto cumplimiento de los institutos de secreto fiscal (art. 101 Ley N.º11.683) y de estadística (art. 10 Ley N.º17.622), y la protección de los datos personales sensibles (Ley N.º25.326); en función de lo instruido sobre el tema por la Sindicatura General de la Nación.

AVISO LEGAL: El contenido de este documento es exclusivo para el/los destinatario/s, y puede contener información amparada por los institutos de "Secreto Fiscal" (Ley N.º11.683, artículo 101; Disposición AFIP N.º98/2009 e Instrucción General AFIP N.º08/2006, y sus modif.), "Estadística" (Ley N.º17.622, artículo 10) y "Protección de Datos Personales" (Ley N.º25.326, artículo 10).

En consecuencia, para su remisión a terceros deberá contar ineludiblemente con la conformidad expresa del remitente; en el caso de instancias internas del Organismo, la misma será exteriorizada de acuerdo lo establecido por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, y para las externas a la AFIP, conforme las previsiones contenidas al efecto por las normas referidas en el párrafo anterior.

Finalmente, para los supuestos en que su divulgación sea requerida con fundamento en la competencia específica de la instancia solicitante, debidamente acreditada, se evaluará la solicitud en función de lo expresado anteriormente, resolviéndose lo que corresponda en cada caso, con el objeto de satisfacer -en la medida de lo posible- la misma.



Las tareas se desarrollaron según la metodología establecida por el Manual de Auditoría Interna de la Unidad de Auditoría Interna de la Administración Federal de Ingresos Públicos en un todo de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental (Resolución SIGEN N.º152/2002) en el marco de la Ley N.º24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

El trabajo abarcó el relevamiento y análisis del cumplimiento de la normativa aplicable y las actividades y procedimientos de control relativos a la gestión de las medidas cautelares en los procesos contenciosos de la Dirección Regional Mendoza por el período comprendido entre el 01/01/2003 y el 31/12/2016 (*Marco de referencia y normativa aplicable en el Anexo A*)

Las tareas de campo se llevaron a cabo entre el 11/09/2018 y el 18/10/2018 (*Mayor detalle en el Anexo B*).

Se solicitó la opinión del área auditada y/o con injerencia en el tema a qué tratado (*Mayor detalle en el Anexo C*).

El presente informe se encuentra referido a las observaciones, efectos y opiniones sobre el objeto de la tarea realizada hasta el 28 de octubre de 2019 y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

Las observaciones y/o hallazgos presentados en este informe corresponden a la situación observada al momento de realizar el trabajo. Al ser el control interno y su ejecución, aspectos dinámicos y dependientes en mayor o menor medida de factores humanos, existe un margen de riesgo que no puede ser cubierto en su totalidad.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Por consiguiente, si bien el trabajo realizado incluyó un análisis de pistas electrónicas –ya sean pistas de auditoría, registros de eventos en los sistemas, archivos generados en los sistemas, etc.- no podemos asegurar que no existan otras observaciones y/o análisis adicionales a los mencionados en el presente que hubieran podido ser identificados si se hubiera cubierto otro alcance, aplicado otra metodología o tenido acceso a otra información y/o documentación provista por los responsables de brindar las respuestas a los requerimientos de este Servicio Auditor.

En ese entendimiento, todo nuestro trabajo se basó en el principio de confianza en que toda información suministrada por los responsables, es íntegra, completa y veraz.

La evaluación de la efectividad del control de aquellos riesgos que se han pretendido mitigar ayuda a disuadir la concreción de fraude. Sin perjuicio que en el desempeño de la labor de auditoría puedan realizarse pruebas adicionales dirigidas a la identificación de indicadores de fraude ante deficiencias significativas de control, así como proceder a informar –según los lineamientos del Código de Ética- en caso de observarse una irregularidad. Es responsabilidad de la Dirección de Integridad Institucional la prevención e investigación de aquellas conductas de los agentes que resulten contrarias a los deberes y pautas de comportamiento ético. En consecuencia, deberá disponer y/o proponer los cursos de acción aplicables ante la detección de situaciones anómalas, como resultado de las tareas propias de su competencia (Disposición AFIP N.º200-E/2017).

Se deja constancia que el presente constituye una opinión técnica de auditoría, y no un dictamen técnico operativo y/o jurídico ni instrucción de servicio, los cuales deberán ser expedidos por las instancias de gestión competentes. Se procura poner en conocimiento de los responsables de decisión y/o gestión, desvíos o posibles desvíos para que éstos analicen si comparten esa calificación y, en su caso, decidan la adopción de cursos de acción correctivos. Dichos cursos de acción podrán ser adoptados tomando en cuenta los sugeridos por el Servicio de Auditoría Interna u otro superador en materia de fortalecimiento del control. Caso contrario, se entenderá que el área se encuentra dispuesta a asumir la materialización del riesgo expuesto, así como sus consecuencias asociadas.

LIMITACIÓN AL ALCANCE: En atención a realizarse las tareas de campo a distancia por cuestiones presupuestarias, el análisis llevado a cabo resulta a partir de la información remitida por el área auditada. En tal sentido, en su respuesta del 21/09/2018 comunicó la imposibilidad de remitir la totalidad de las copias solicitadas, atento a no poseer las mismas, por lo que el análisis se realizará con dicha documentación.

Análisis del
SCI

Respecto del análisis del Sistema de Control Interno (SCI), la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) ha definido –mediante la Resolución N.º172/2014 (SGN)- las Normas Generales de Control Interno; en las mismas se pueden encontrar los Componentes del Control Interno y, en un mayor grado de detalle, los principios y normas específicas que los constituyen. Cada norma específica posee su propio grado de Prioridad/Nivel de Madurez, que va de una escala de UNO (mayor prioridad o menor nivel de madurez) a CUATRO (menor prioridad o mayor nivel de madurez) según la importancia que revista.

En tal sentido, corresponde a esta Subdirección General de Auditoría Interna determinar el grado de apartamiento del control interno respecto del grado razonable de seguridad esperado. Para ello, se definió una escala de seis grados (nulo, mínimo, bajo, moderado, alto y extremo).

Vista la norma emanada por SIGEN, y considerando la labor desarrollada por esta Auditoría Interna, se concluye que los Componentes del Control Interno más representativos de los procesos, y su grado de apartamiento respecto del grado razonable de seguridad esperado, son:

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Componentes del Control Interno	Control Auditado (*)	N.º de Observaciones	Prioridad/Nivel de Madurez
Componente de Control Interno 1: Ambiente de Control			
Principio 2: Responsabilidad de la Supervisión			
2.2 Información de gestión	A.1. ,A.2 y B.1	1, 2, 4, 7 y 8	1
2.3 Supervisión sobre la gestión	A.1. ,A.2 y B.1	1, 2, 4, 7 y 8	3
Componente de Control Interno 3: Actividades de Control			
Principio 10: Definición e implementación de actividades de control			
10.1 Definiciones de controles que permitan reducir riesgos	A.1.	2, 4, 6 y 8	2
10.2 Integridad, exactitud y validez de las transacciones	A.1. ,A.2 y B.1	1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8	1
Principio 12: Políticas y procedimientos			
12.4 Análisis de los resultados de los controles	A.2 y B.1	1, 2, 3, 4	2
Componente de Control Interno 4: Información y comunicación			
Principio 13: Relevancia de la información			
13.3 Calidad de la información	A.1. ,A.2 y B.1	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8	1
Principio 14: Comunicaciones internas			
14.1 Mecanismos de control dentro de la organización	A.1. ,A.2 y B.1	1, 2, 7 y 8	1
14.2 Información para la supervisión	A.1. ,A.2 y B.1	1, 2, 3, 7 y 8	1

(*) Mayor detalle en Anexo A - Marco de Referencia.

S/O = Sin observaciones.

Referencias:

Prioridad/Nivel de Madurez. Escala:

1	2	3	4
---	---	---	---

Nivel definido para el componente/principio/norma mediante la Resolución N.º172/2014 (SGN)

Grado de apartamiento del Nivel de Madurez según el Principio involucrado:

NULO	MÍNIMO	BAJO	MODERADO	ALTO	EXTREMO
------	--------	------	----------	------	---------

Verde: Nulo. Aspecto eficiente. Los controles asociados mitigan razonablemente los riesgos relevantes.

Verde claro: Mínimo. Aspecto susceptible de mejora. Acción correctiva con intervención no prioritaria.

Amarillo: Bajo. Situación poco deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad baja.

Naranja: Moderado. Situación deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad intermedia.

Rojo: Alto. Elevado nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención prioritaria.

Bordó: Extremo. Alto nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención inmediata.

El control interno es un proceso llevado a cabo no sólo por las autoridades superiores del Organismo, sino por la totalidad de los agentes pertenecientes al mismo, diseñado con el objetivo de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos organizacionales. En tal sentido, se pone a disposición en el sitio de intranet del Servicio de Auditoría de esta Administración Federal, las Normas Generales de Control Interno para el Sector Público Nacional -aprobadas mediante la Resolución N.º172/2014 (SGN)- y un

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Instructivo de trabajo a ser utilizado como herramienta de autoevaluación por parte de los responsables de la gestión, y como guía para alcanzar un control interno efectivo:

<http://www.sigen.gob.ar/pdfs/normativa/ngci.pdf>.

La ponderación de ambas variables (prioridad y grado de apartamiento) permite planificar la implementación de mejoras mediante un esquema escalonado, atendiendo en lo inmediato los aspectos que impliquen una mayor criticidad, que se ve reflejada en la prioridad determinada. Mediante la siguiente grilla se brinda al área responsable con competencia una clasificación más específica sobre la preeminencia que debe tener el tratamiento de cada observación respecto de las demás:

SIGEN		Clasificación de observaciones vertidas en el cuerpo analítico del Informe				
		Criticidad del Riesgo Residual				
SDG AUI		MÍNIMA	BAJA	MODERADA	ALTA	EXTREMA
Prioridad / Nivel de Madurez	1			1, 3, 5 y 6		
	2			2, 4, 7 y 8		
	3					
	4					

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

**Detalle de Observaciones, Causas,
Efectos y Recomendaciones**

1. **Carga errónea en las fechas o subcódigos ingresados en el ATENEA**
2. **Honorarios regulados judicialmente sin que se encuentren actualizados en el ATENEA**
3. **Honorarios depositados**

Se concluyó el tratamiento de las tres (3) observaciones en el Informe de Auditoría Interna emitido el 04/12/2018.

4. Falta de documentación

Observación

En seis casos (40% de los casos analizados), no se acompañó la totalidad de las copias de la documentación que fuera solicitada mediante correo electrónico del 11/09/2018, en forma previa a la realización de las tareas de auditoría.

El detalle de los casos que forman la presente observación, se agrega en el Anexo "D" del presente Informe.

Causa

1. Falta de control por la jefatura de la integridad de los antecedentes administrativos.
2. Imposibilidad de controlar que las medidas cautelares y sus causas principales hayan sido tramitadas en forma eficiente y dentro de los plazos dispuestos en la normativa vigente.

Efecto

1. La falta de antecedentes relevantes dificulta el análisis en cuanto a si resulta correcta la actividad judicial llevada a cabo, como la eventual reconstrucción del expediente, en caso de resultar necesario.
2. Relativiza su utilidad para la toma de decisiones, por parte de las instancias superiores.

Recomendación

1. Con relación a la generalidad de las actuaciones, se recomienda establecer rutinas de trabajo y de control que garanticen razonablemente la integridad de las carpetas de seguimiento de los juicios, de tal suerte que las mismas constituyan un fiel reflejo de la actividad jurisdiccional e interna.
2. Se estima necesario adjuntar a los antecedentes administrativos del área las constancias faltantes o en caso de no poder obtener los antecedentes judiciales, un informe de los representantes del Fisco y jefaturas responsables detallando el estado procesal.

Plan de Acción

Área Responsable con Competencia	Fecha Prevista
División Jurídica (Dirección Regional Mendoza)	Cumplido
Subdirección General de Asuntos Jurídicos	No informa

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

La División Jurídica expresó que se arbitraron los mecanismos de control pertinentes a fin de minimizar la ocurrencia de situaciones análogas. Con relación a las causas involucradas en esta observación, comunicó las acciones desarrolladas para completar los antecedentes administrativos, quedando pendiente una sola actuación. El detalle es el siguiente:

Juicios N.º [redacted] y [redacted]: contribuyente [redacted]: se encuentran agregadas a los antecedentes administrativos del área (Distrito Villa Mercedes) las copias faltantes (demanda, resolución rechazo recurso de apelación y desestimación por la CSJN del Recurso Extraordinario Federal declarado admisible).

Juicios N.º [redacted] y [redacted]: contribuyente [redacted]: el expediente judicial fue recepcionado en el Juzgado Federal de San Luis el 06/03/2019, habiéndose obtenido las copias faltantes (fallo dictado por la Cámara Federal en el Recurso de Apelación sobre la medida cautelar intentado por AFIP).

Juicios N.º [redacted] y [redacted] contribuyente [redacted]: se profundizó la búsqueda de la documentación faltante, constatándose que la medida cautelar no fue apelada toda vez que el oficio Ley N.º 22.172 por el cual fue notificada a esta AFIP ingresó a División Oficinas el 31/03/2005 y fue remitido a División Jurídica de la Dirección Regional Mendoza el 25/04/2005 (Actuación SIGEA [redacted]), es decir, vencidos los plazos procesales para la interposición del Recurso de Apelación. Se adecuó en consecuencia, la información del sistema ATENEA.

Juicios N.º [redacted] y [redacted]: [redacted]: se completó la carpeta administrativa de la dependencia (Distrito Villa Mercedes), con las copias de la resolución que admite el recurso de Apelación intentado por la actora contra el rechazo de la acción de amparo y el Recurso Extraordinario Federal deducido por AFIP. Este último fue concedido por la Excm. Cámara Federal y finalmente rechazado por la CSJN.

Juicios N.º [redacted] y [redacted]: contribuyente [redacted]: se encuentran agregadas a los antecedentes administrativos del área (Distrito Villa Mercedes) las copias faltantes.

Juicios N.º [redacted] y [redacted]: contribuyente [redacted]: el Juzgado Federal de San Luis no ha proveído el pedido de desparalización solicitado por el representante del Fisco. Se instruyó al letrado actuante a fin de que inste lo solicitado por esta AFIP, habiéndose informado verbalmente por personal del Juzgado que procederá al desarchivo en el transcurso del mes de abril del 2019. Una vez disponible el expediente para su compulsión se completarán las copias faltantes.

El 28/03/2019 se cursó vía correo electrónico a la Subdirección General de Asuntos Jurídicos (División Planificación de Juicios Contenciosos Tributarios y no tributarios dependiente de la Dirección de Planificación y Control Judicial), la propuesta de digitalización de las carpetas administrativas.

Culminó señalando que, en función de la opinión vertida por Auditoría, han sido actualizados los antecedentes administrativos salvo en el caso 6 del cuadro obrante en el Anexo C, quedando la fecha de cumplimiento de esta observación sujeta a la concreción del desarchivo del expediente por parte del Juzgado interviniente.

La Subdirección General de Asuntos Jurídicos no emitió respuesta.

Opinión de Auditoría Interna

En razón de las medidas llevadas a cabo por la jefatura de la División Jurídica tendientes a la actualización de los antecedentes administrativos, y considerando que en relación a la actuación faltante se están llevando adelante las acciones para su futura subsanación, corresponde dar por concluido el tratamiento del presente hallazgo.

Solamente queda pendiente la opinión de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, en cuanto a la posibilidad de digitalizar los expedientes administrativos de conformidad con la IG-2018-7-E-AFIP-DIPLCJ#SDG ASJ, lo cual podrá ser motivo de análisis en futuros relevamientos que realice esta Subdirección General de Auditoría Interna.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de Observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Regularizada

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

5. Demora en la realización de actos procesales

6. Rechazo del recurso extraordinario por incumplimiento de la Acordada N.º04/2007 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

En el Informe de Auditoría Interna del 04/12/2018 se consideraron a ambas observaciones como “no regularizable”, dando por concluido el tratamiento de los presentes hallazgos.

7. Declaración de caducidad de instancia

Observación

En la causa [REDACTED] (ATENEA N.º [REDACTED] [Acción Declarativa de Certeza] y N.º [REDACTED] [Medida cautelar]), el 08/03/2017 se declaró la perención de instancia respecto de la apelación de los honorarios profesionales por parte de la AFIP. Señala que *“Desde el último acto realizado por el Tribunal a fs. 498 en fecha 17 de mayo de 2016, donde se le reitera al apelante a cumplir con el art. 251-último párrafo- del CPCCN, hasta el acuse de perención de fs.499/501, del 22 de setiembre de 2016, el término de 3 meses previsto por el art.310, inc. 2 del CPCCN, se encuentra agotado.”*

Se destaca que interpuesto recurso extraordinario ante dicha resolución el 21/03/2017, se denegó el mismo el 04/09/2017, considerando los jueces de Cámara que no se ha demostrado “cómo o en qué forma el fallo atacado puede generar gravedad institucional.

Causa

1. Inconsistente control del representante del Fisco tendientes a mantener la instancia judicial.
2. Debilidades en el sistema de control interno que debe asumir la jefatura inmediata respecto a dicho acto.

Efecto

Pérdida de la posibilidad de obtener la revisión de una sentencia adversa a la AFIP, generación de costas en contra del Organismo.

Recomendación

1. Implementar un sistema de alertas sujeto a un control periódico por parte de la instancia jerárquica que se considere adecuada, a fin de evitar la reiteración de situaciones como la observada.
2. Comunicar si se ha llevado a cabo el eventual discernimiento respecto de las posibles responsabilidades disciplinarias que dicho actuar podría haber producido.

Plan de Acción

Área Responsable con Competencia	Fecha Prevista
División Jurídica (Dirección Regional Mendoza)	No informa

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

La División Jurídica comunicó los mecanismos de control implementados a fin de minimizar la ocurrencia de situaciones análogas. Asimismo, es opinión de esa instancia que aún en el supuesto en que el recurso de apelación hubiera sido elevado ante la Excm. Cámara, las probabilidades de éxito vinculadas a la disminución de los honorarios regulados resultarían mínimas. Esto en función de los antecedentes jurisprudenciales citados por dicha instancia y que se encuentran referenciados en el punto 7) del Anexo D del Informe de Auditoría Interna. Asimismo, atento a no haber sido solicitado el pago de los honorarios bajo análisis, estima que de formalizarse dicho pedido, se analizará la pertinencia de iniciar medidas tendientes a establecer la eventual responsabilidad de los agentes involucrados.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Opinión de Auditoría Interna

La División Jurídica reiteró los fundamentos que expuso al momento de contestar el Informe Preliminar de Auditoría Interna e informó la implementación de controles tendientes a su solución, los cuales se consideran en forma positiva.

Respecto a la solicitud de evaluar la eventual existencia de responsabilidades disciplinarias (como fuera recomendado en el Informe de Auditoría Interna), se estima necesario que Dirección Regional lleve a cabo dicho análisis y en caso de estimarlo procedente, el inicio de acciones disciplinarias de conformidad con lo establecido en la Disposición N.º185/2010 (AFIP).

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de Observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	
										Con acción correctiva informada

8. Falta de un análisis integral tendiente a la evaluación de la conveniencia de la interposición de recursos extraordinarios

Observación

En cinco casos que forman parte del Anexo "D" las demandas se interpusieron solicitando se apliquen las normas legales que determinan la reexpresión de bonos de la cuenta corriente computarizada que reflejan los costos teóricos del proyecto promocional de la firma [Resolución N.º1280/1992 (ME)].

Resueltas en segunda instancia en forma contraria a los intereses del Fisco Nacional, se interpusieron recursos extraordinarios y/o quejas, las que fueron denegadas en atención a los términos del art. 280 del CPCCN, al considerar que los mismos son "inadmisibles" o "que el recurso extraordinario no se dirige contra una sentencia definitiva o equiparable a tal (art. 14 de la ley 48)", intimando a que se haga efectivo el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación como requisito de viabilidad del recurso de queja por denegación del extraordinario.

En ese orden de ideas, ante la negativa del más alto Tribunal tendiente a su tratamiento, correspondería analizar si corresponde la realización del análisis tendiente a consentir sentencia en los términos del subpunto 3.3 de la IG N.º7/2007 (AFIP), a fin de evitar el dispendio de la actividad judicial y la erogación de los montos del art. 286 del CPCCN.

Causa

Falta de un análisis integral tendiente a analizar por parte de los representantes del Fisco y de las jefaturas responsables, respecto a si corresponde la interposición del recurso extraordinario, en atención a los fallos suscriptos por las Cámaras Federales de Apelación y la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Efecto

1. Riesgo de un eventual rechazo del recurso extraordinario y del recurso de queja por extraordinario denegado, por falta de fundamentación suficiente del carácter de la sentencia que se cuestiona.
2. En el caso de rechazo de los recursos de queja, se produce la pérdida del depósito a que se refiere el art. 286 del CPCCN.

Recomendación

División Jurídica: Efectuar un análisis respecto de la problemática en trato, a efectos de determinar si corresponde llevar a cabo los cursos de acción tendiente a iniciar el trámite administrativo necesario para consentir sentencia en los términos del subpunto N.º3.3 de la IG 7/2007 (AFIP), o en su caso, la evaluación de si las presentaciones realizadas generan la convicción necesaria para que las autoridades judiciales consideren que se trata de una sentencia definitiva.

Subdirección General de Asuntos Jurídicos: Evaluar si corresponde hacer extensiva la instrucción de trabajo prevista en la IG N.º04/2009 (SDG ASJ) -donde oportunamente se instruyó a las áreas jurídicas operativas que no se interponga recurso extraordinario ante el dictado de medidas cautelares contra el Fisco en causas donde la controversia se refiera a la aplicación de ajuste por inflación en el Impuesto a las Ganancias, a efectos de evitar la generación innecesaria de gastos causídicos a cargo de la AFIP- -a supuestos como los aquí tratados. En caso contrario, analizar la problemática observada tanto respecto de la aplicación sistémica del art.280 del CPCCN por la CSJN y la procedencia de la equiparación a sentencia definitiva de los supuestos analizados, a fin de evitar tanto el dispendio de actividad jurisdiccional como la pérdida del depósito que dispone el art.286 del citado cuerpo legal.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Plan de Acción

Áreas Responsables con Competencia	Fecha Prevista
División Jurídica (Dirección Regional Mendoza)	No informa
Subdirección General de Asuntos Jurídicos	No informa

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

La Dirección de Planificación y Control Judicial solicitó información a las Direcciones Regionales Mendoza, San Juan y Tucumán, cuyos resultados se encuentran desagregados en el Anexo "D" del presente Informe de Seguimiento Final.

Entendió que, en atención a la información brindada respecto del rechazo sistemático por parte de la CSJN de los recursos deducidos en virtud de medidas cautelares dictadas en contra del Fisco, y teniendo en consideración que la cantidad de casos involucrados, no resulta de relevancia a los efectos de justificar el dictado de una norma, estimó que las áreas involucradas deberían propiciar el consentimiento de las resoluciones de la Alzada contrarias al Fisco, en los procesos cautelares.

En tal sentido, la Dirección de Planificación y Control Judicial procederá a recordarle vía e-mail a las áreas jurídicas con competencia en la materia la plena vigencia de la Instrucción General N.º 15/2017 (AFIP) y que con el objeto de evitar un dispendio jurisdiccional innecesario, como así también, la erogación en concepto de gastos causídicos, analizando en el momento procesal oportuno la procedencia o no de iniciar el procedimiento de consentimiento de los fallos de la Alzada contrarios a los intereses del Organismo.

Por su parte, la Dirección Regional Mendoza hace mención a que recibió e-mail de la DI PLCJ que indica "...Atento a los términos del Cargo de Auditoría LAC 19/2018, relacionado con el rechazo por parte del Máximo Tribunal de los recursos extraordinarios y/o de queja en procesos cautelares en juicios en los cuales se discute la reexpresión de bonos ("██████████"), se recuerda a esa instancia la plena vigencia de la Instrucción General N.º 15/2017 (AFIP). En tal sentido, con el objeto de evitar un dispendio jurisdiccional innecesario como así también la erogación en concepto de gastos causídicos, se solicita se sirvan analizar en el momento procesal oportuno la procedencia o no de propiciar el consentimiento de los fallos de la Alzada contrarios a los intereses del Fisco, conforme los lineamientos establecidos en la citada norma". Se analizará en el momento procesal oportuno, la viabilidad de intentar el REX y en su caso, acudir al procedimiento de la Instrucción General N.º 15/2017 (AFIP).

Opinión de Auditoría Interna

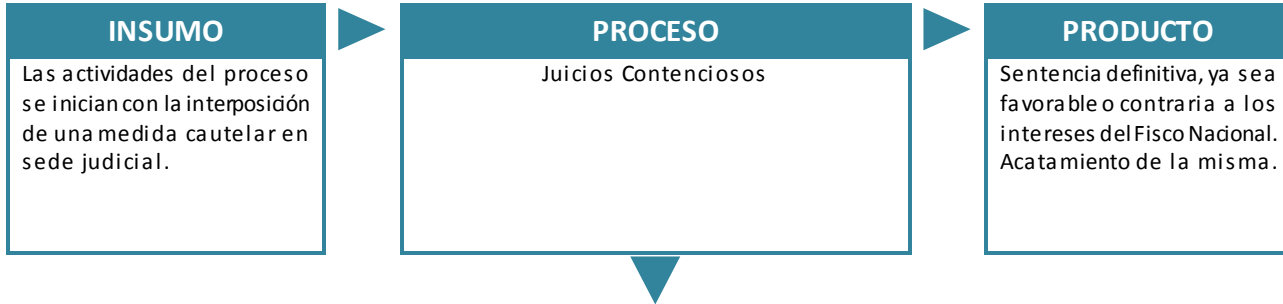
En atención a la respuesta brindada por la Dirección de Planificación y Control Judicial respecto a la inconveniencia del dictado de una instrucción general de trabajo en atención a la escasa cantidad de casos inmersos en dicha problemática, y considerando la vigencia de la Instrucción General N.º 15/2017 (AFIP), se da por concluido el tratamiento del presente hallazgo.

Criticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de Observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	
										No regularizable

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Unidad auditable y Normativa aplicable

Marco de referencia



Riesgos relevantes	A. Demoras y/o inacciones durante el procedimiento B. Información no confiable, íntegra y oportuna
Controles asociados auditados (1)	A.1. Normas Procedimentales A.2. Supervisión de la Jefatura del Área. B.1. Actualización de los sistemas de información B.2. Supervisión y responsabilidad de actualización de los sistemas de información
Objetivos de Auditoría (2)	A.1.1. Constatar la presentación por parte del área dentro de los plazos normados, corroborando el adecuado sustento legal (S/O). A.1.2. Evaluar el tratamiento dado a las medidas cautelares solicitadas por los contribuyentes, a fin de determinar el acto o actividad que la AFIP se encuentra impedida de realizar (N.º5). A.1.3. Analizar las actividades efectuadas en el juicio principal desde la fecha de notificación de la sentencia que concede la medida cautelar (N.º5, 6, 7, 8). A.2.1. Relevar y evaluar la debida supervisión, por parte de las jefaturas competentes, en lo atinente a la actuación de los representantes fiscales en sus tareas de representación y patrocinio del Fisco Nacional, como el cumplimiento de los plazos prescriptos por la normativa vigente (N.º4, 5, 6, 7, 8). B.1.1. Asegurar debida utilización del Módulo de Juicios Contenciosos del ATENEA, observando la carga de las etapas procesales de la causa especialmente la asociación de la medida cautelar al juicio principal (N.º1, 2, 3). B.2.1. Verificar la correcta registración de los actos procesales en los Sistemas de control del Organismo (ATENEA) para su debido control, como también su impacto en los Estados Contables de la AFIP (N.º1, 2, 3).

(1) Se enumeran únicamente los controles seleccionados para ser auditados durante las tareas de campo, considerando su relevancia respecto de la criticidad de los riesgos que pretenden mitigar.

(2) Referencias: (A): Alcance - (AP): Aclaraciones Previas - (S/O): Sin observación - (N.º): N.º de Observación correspondiente.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Normativa aplicable

	Norma	Vigencia
Normativa general	Resolución N.º172/2014 (SGN) - Normas Generales de Control Interno para el Sector Público.	04/12/2014
	Resolución N.º36/2011 (SGN) - Aprobación del Programa de Fortalecimiento del Sistema de Control Interno.	19/04/2011
	Resolución N.º45/2003 (SGN) – Papeles de trabajo.	12/05/2003
	Resolución N.º152/2002 (SGN) - Normas de Auditoría Interna Gubernamental.	28/10/2002
	Disposición N.º11/2018 (SDG AUI) – Aprobación Manual de Auditoría Intema - Versión 6.1.	05/10/2018
	Instrucción General N.º1/2016 (AFIP) - Tratamiento a observar por las unidades de estructura dependientes de la AFIP respecto de las actuaciones originadas en la Subdirección General de Auditoría Interna (Unidad de Auditoría Interna).	01/03/2016
	Instrucción General N.º1/2016 (SDG AUI) - Instrucción General N.º 1/2016 (AFIP). Su reglamentación por la SDG AUI, conforme punto XI - Disp. Grales., Apartado 7.	08/03/2016

	Norma	Vigencia
Normativa específica	Ley N.º16.986 – Ley de Amparo.	18/10/1966
	Ley N.º26.994 – Código Civil y Comercial de la Nación.	08/10/2014
	Ley N.º26.854 - ESTADO NACIONAL. Medidas Cautelares en las causas en las que es parte o interviene. Procesos excluidos.	30/04/2013
	Resolución 68-E/2017 PTN - Medidas Cautelares.	06/09/2017
	I.G. N.º1/2018 SDG ASJ - PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION. Obligtoriedad de comunicación de acciones judiciales de relevancia económica o institucional y de medidas cautelares dictadas contra el Estado Nacional. Inst. Generales Nros.1/10, 2/16, 4/13 (SDG ASJ), su sustitución.	26/01/2018

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Datos Referenciales

Equipo de Auditoría	Cargo	(Título) Apellido y Nombre
	Subdirector General de Auditoría Interna	C.P. SOSA, Néstor Abelardo
	Director de Auditoría de Procesos Legales	Abog. INGRATTA, Cristian Andrés
	Jefe de División Auditoría Legal de Procesos de Soporte	Abog. MUÑOZ, Santiago Manuel
	Supervisor	Abog. DORÁ, Fernando Walter
	Auditor	Abog. MOMPO, Roberto Gustavo

Área Auditada o Responsable (autoridades/jefaturas/responsables)	Cargo	Durante las Tareas de Campo	Durante el Período Auditado
	Subdirector General de Operaciones Impositivas del Interior	CP MECIKOVSKY , Jaime Leonardo (desde 15/12/2014 al 05/10/2018) CP PATURLANNE, Pablo Martín (desde el 08/10/2018)	CP SÁNCHEZ, Carlos (2009 -2010) CP GATTI, Pablo (2010 – 2012) Abog. QUINTEROS, Silvana Patricia (desde 12/2012 a 05/2014) Abog. BOTTERI DOMECCQ, Luciano (desde 05/2014 a 09/2014) CP Mariana DE ALVA (desde 09/2014 al 14/12/2015) CP MECIKOVSKY , Jaime Leonardo (desde 15/12/2014 al 05/10/2018) CP PATURLANNE, Pablo Martín (desde el 08/10/2018)
	Director Regional Mendoza	CP ABACA, Héctor Alejandro	CP ABACA, Héctor Alejandro
	Jefe de División Jurídica	Abog. BUSTELO, Francisco José	Abog. BUSTELO, Francisco José
	Jefe Sección Juicios Universales	Abog. BURKY Laura Beatriz	Abog. BURKY Laura Beatriz

TAREAS REALIZADAS:

- El 19/07/2018 se remitió mediante nota a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, comunicando el inicio de las tareas de auditoría.
- El 11/09/2018 se efectuó la comunicación vía correo electrónico del inicio de las tareas de auditoría ante la División Jurídica de la Dirección Regional Mendoza, remitiendo mediante correo electrónico un listado de actuaciones respecto de las cuales se requirió copia de los principales actos procesales (demandas y las resoluciones que se hubiesen dictado tanto en los principales como en las medidas cautelares), como también una breve reseña por parte del agente fiscal o representante del fisco del trámite del cobro de los emolumentos liquidados.
- Se constató el debido cumplimiento de los plazos dispuestos por la normativa vigente, como los motivos por los que no se habían estimado administrativamente los honorarios profesionales.
- Como consecuencia del análisis y la evaluación de los antecedentes e información correspondientes, se confeccionó el Preliminar de Auditoría Interna dejándose constancia del detalle de los hallazgos verificados y de las consecuentes observaciones formuladas por la UAI en cuanto al desenvolvimiento de las áreas auditadas, en relación a la tramitación de las medidas cautelares dictadas en juicios contenciosos, con indicación de sus efectos y recomendaciones.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

- Se confeccionó el Informe de Auditoría Interna, analizándose las respuestas brindadas por las dependencias intervinientes en el proceso auditado, constatándose si las mismas se habían expedido respecto de la totalidad de las observaciones efectuadas en el Informe Preliminar de Auditoría Interna, y si se habían instruido los cursos de acción necesarios para evitar la reiteración de las cuestiones que resultaron objetadas por esta Instancia.
- Se confeccionó el presente Informe de Seguimiento Final de Auditoría Interna, atendiendo a las observaciones pendientes de regularización, analizando y evaluando las respuestas brindadas por el área al Informe de Auditoría Interna, verificando que las mismas se expidieran sobre ellas, a fin de dar por concluida la presente auditoría.

REFERENCIAS DEL INFORME

En el presente informe se interpreta de la siguiente manera los conceptos que seguidamente se detallan:

1. La criticidad del Riesgo Residual de las observaciones:

Ext	Extrema
Alt	Alta
Mod	Moderada
Baj	Baja
Mín	Mínima

2. La Efectividad del Control Interno evaluado:

Def/In	Deficiente o Inexistente
Reg	Regular
MRe	Más que Regular
Bue	Bueno
Ópt	Óptimo

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia

A continuación, se presenta un detalle de la comunicación establecida entre la comisión auditora y los distintos responsables de las áreas involucradas:

COMUNICACIONES ENVIADAS

Área Fecha	Comunicación	Asunto
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR		
04/12/2018	1046/2018 (SDG AUI)	Gestión de Juicios y Procesos Legales de Soporte. Medidas Cautelares. Dirección Regional Mendoza. LAC 19/2018. Envío del Informe de Auditoría Interna.
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS		
04/12/2018	1048/2018 (SDG AUI)	Gestión de Juicios y Procesos Legales de Soporte. Medidas Cautelares. Dirección Regional Mendoza. LAC 19/2018. Envío de la parte pertinente del Informe de Auditoría Interna.

COMUNICACIONES RECIBIDAS

Área Fecha	Comunicación	Asunto
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR		
12/04/2019	Correo electrónico S/N.º	Gestión de Juicios y Procesos Legales de Soporte. Medidas Cautelares. Dirección Regional Mendoza. LAC 19/2018. Respuesta al Informe de Auditoría Interna.
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS		
10/04/2019	564/2019 (SDG ASJ)	Gestión de Juicios y Procesos Legales de Soporte. Medidas Cautelares. Dirección Regional Mendoza. LAC 19/2018. Respuesta al Informe de Auditoría Interna.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones

4. Falta de documentación

En su informe del 21/09/2018, la jefatura de la División Jurídica expresó que en dos juicios, el abogado del Distrito Villa Mercedes expresó que solicitó la “desparalización/búsqueda” de los expedientes judiciales a fin de recabar las copias faltantes, debido a no poseer la totalidad de la documentación requerida. Asimismo, ha expresado que en otros dos expedientes judiciales en trámite ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza que no se encuentran digitalizados, no pudieron ser compulsados los antecedentes por encontrarse en análisis en distintas Vocalías.

N.º	JUICIO N.º (ATENEA)	CONTRIBUYENTE	OBSERVACIÓN
1	██████ (Med. Caut.) ██████ (Acc. Declar.)	██████	Solamente acompañó copia de la demanda y de las sentencias de primera instancia (Acción declarativa de certeza y de la medida cautelar).
2	██████ (Med. Caut.) ██████ (Acc. Declar.)	██████	No acompañó copia del fallo de la medida cautelar solicitada. Señaló la División Jurídica que el expediente se encuentra en trámite la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza (por apelación) y no se encuentra digitalizados, motivo por el cual no pudieron ser compulsados.
3	██████ (Med. Caut.) ██████ (Acc. Declar.)	██████████████	No acompañó copia de Cámara de la medida cautelar. Señaló la División Jurídica que el expediente se encuentra en trámite la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza (por apelación) y no se encuentra digitalizados, motivo por el cual no pudieron ser compulsados.
4	██████ (Med. Caut.) ██████ (Amparo)	██████████████	Solamente se acompañó copia de la sentencia del 18/10/2004, rechazando la acción de amparo.
5	██████ (Med. Caut.) ██████ (Acc. Declar.)	██████████████	En su informe del 21/09/2018 la jefatura de la División Jurídica expresa que en ambos casos, el abogado del Distrito Villa Mercedes expresó que solicitó la “desparalización/búsqueda” de los expedientes judiciales a fin de recabar las copias faltantes, debido a no poseer la totalidad de la documentación requerida.
6	██████ (Med. Caut.) ██████ (Acc. Declar.)	██████████████	

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

La División Jurídica expresó que se han arbitrado los mecanismos de control pertinentes a fin de minimizar la ocurrencia de situaciones análogas. Con relación a las causas involucradas en esta observación, señala lo siguiente:

Juicios N.º ██████ y ██████: contribuyente ██████: se encuentran agregadas a los antecedentes administrativos del área (Distrito Villa Mercedes) las copias faltantes (demanda, resolución rechazo recurso de apelación y desestimación por la CSJN del Recurso Extraordinario Federal declarado admisible).

Juicios N.º ██████ y ██████: contribuyente ██████: el expediente judicial fue recepcionado en el Juzgado Federal de San Luis en fecha 06/03/2019, habiéndose obtenido las copias faltantes (fallo dictado por la Cámara Federal en el Recurso de Apelación sobre la medida cautelar intentado por AFIP).

Juicios N.º ██████ y ██████ contribuyente ██████: se profundizó la búsqueda de la documentación faltante,

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

constatándose que la medida cautelar no fue apelada toda vez que el oficio Ley N.°22172 por el cual fue notificada a esta AFIP ingresó a División Oficios el 31/03/2005 y fue remitido a División Jurídica de la Dirección Regional Mendoza el 25/04/2005 (Actuación SIGEA [REDACTED]), es decir, vencidos los plazos procesales para la interposición del Recurso de Apelación. Se adecuó en consecuencia, la información del Sistema ATENEA.

Juicios N.° [REDACTED] y [REDACTED]: [REDACTED]: se ha completado la carpeta administrativa de la dependencia (Distrito Villa Mercedes), con las copias de la resolución que admite el recurso de Apelación intentado por la actora contra el rechazo de la acción de amparo y el Recurso Extraordinario Federal deducido por AFIP. Este último fue concedido por la Excm. Cámara Federal y finalmente rechazado por la CSJN.

Juicios N.° [REDACTED] y [REDACTED]: contribuyente [REDACTED]: se encuentran agregadas a los antecedentes administrativos del área (Distrito Villa Mercedes) las copias faltantes.

Juicios N.° [REDACTED] y [REDACTED]: contribuyente [REDACTED]: el Juzgado Federal de San Luis no ha proveído el pedido de desparalización solicitado por el representante del Fisco. Se instruyó al letrado actuante a fin de que inste lo solicitado por esta AFIP, habiéndosele informado verbalmente por personal del Juzgado que procederá al desarchivo en el transcurso del mes de abril del 2019. Una vez disponible el expediente para su compulsación se completarán las copias faltantes.

Deja constancia que el 28/03/2019 se cursó a la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección de Planificación y Control Judicial, División Planificación de Juicios Contenciosos Tributarios y no tributarios, vía correo electrónico, la propuesta de digitalización de carpetas administrativas.

Culmina señalando que, en función de la opinión vertida por Auditoría, han sido actualizados los antecedentes administrativos salvo en el caso 6 del cuadro obrante en el Anexo C, quedando la fecha de cumplimiento de esta observación sujeta a la concreción del desarchivo del expediente por parte del Juzgado interviniente.

Opinión de Auditoría Interna

La opinión del presente hallazgo se realiza en la parte principal del presente Informe, a cuyos términos corresponde remitirse.

8. Falta de un análisis gerencial tendiente a la no interposición de recursos extraordinarios

N.°	JUICIO N.° (ATENEA)	CONTRIBUYENTE	FECHA FALLO DE CORTE (REX O QUEJA)	OBSERVACIÓN
1	[REDACTED] (Med. Caut.) [REDACTED] (Apel. LNPA)	[REDACTED]	04/06/2013 (REX)	En los cinco casos citados, las demandas se interpusieron solicitando se apliquen las normas legales que determinan la reexpresión de bonos de la cuenta corriente computarizada que reflejan los costos teóricos del proyecto promocional de la firma [Resolución N.°1280/1992 (ME)].
2	[REDACTED] (Med. Caut.) [REDACTED] (Acc. Declar.)	[REDACTED]	04/06/2013 (REX)	Resueltas en segunda instancia en forma contraria a los intereses del Fisco Nacional, se interpusieron recursos extraordinarios y/o quejas, las que fueron denegadas en atención a los términos del art. 280 del CPCCN, al considerar que los mismos son "inadmisibles" o "que el recurso extraordinario no se dirige contra una sentencia definitiva o equiparable a
3	[REDACTED] (Med. Caut.) [REDACTED] (Acc. Declar.)	[REDACTED]	03/02/2016 (queja)	

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

4	(Med. Caut.) (Acc. Declar.)		27/09/2016 (queja)	tal (art. 14 de la ley 48)", intimando a que se haga efectivo el depósito previsto en el art. 286 del código Procesal Civil y Comercial de la Nación como requisito de viabilidad del recurso de queja por denegación del extraordinario.
5	(Med. Caut.) (Acc. Declar.)		10/04/2018 (queja)	En ese orden de ideas, dada la situación descripta y ante la negativa del más alto tribunal tendiente a su tratamiento, debería haberse realizado un análisis tendiente a consentir sentencia en los términos del subpunto 3.3 de la IG N.º7/2007 (AFIP), a fin de evitar el despido de la actividad judicial y la erogación de los montos del art. 286 del CPCCN, en atención a lo dispuesto en forma sistemática por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Dirección de Planificación y Control Judicial: Dicha instancia efectuó la solicitud de antecedentes sobre casos en los que el tema debatido resulte análogo al planteado oportunamente en la causa "ORBIS MERTIG SA", a las Direcciones Regionales Mendoza, San Juan y Tucumán, requiriendo que precisen los juicios que registran medidas cautelares y el estado procesal de las mismas.

El análisis es el siguiente:

1. Dirección Regional Mendoza: En los autos [REDACTED] Y [REDACTED], informó que el Juzgado Federal de San Luis no hizo lugar a la medida cautelar. En los expedientes principales, se hizo lugar a las demandas incoadas, fallos confirmados por la Cámara Federal de Mendoza, desestimando las quejas por art. 280 CPCCN.

A su vez, en los autos "[REDACTED]" el a quo hizo lugar a la cautelar solicitada, informando la División Jurídica que el expediente principal se encuentra en autos para acuerdo desde el 07/03/2018.

Posteriormente, en virtud de una solicitud de la DI PLCJ el área auditada amplió el informe oportunamente requerido y comunicó la existencia de otros juicios sobre la temática en trato, cuyo detalle es el siguiente:

Cuatro (4) casos que no registran fallo de la CSJN respecto de las cautelares, encontrándose en trámite recursos extraordinarios y de queja.

Un (1) caso en que la medida cautelar fue revocada por la Alzada y la actora no interpuso recurso extraordinario.

Dos (2) casos en los que la medida cautelar fue revocada por la Cámara y el recurso extraordinario interpuesto por la actora fue rechazado.

Cinco (5) casos con fallo de la CSJN en contra del Fisco.

Un (1) caso que registra Sentencia de Cámara en contra de AFIP y no se recurrió la medida ante la CSJN.

Un (1) caso en el que el Fisco interpondrá recurso extraordinario.

Un (1) caso en el que el Fisco interpondrá recurso de queja atento haberse rechazado el recurso extraordinario.

Un (1) caso en el que el Fisco desistió del recurso de apelación interpuesto contra la cautelar, atento haberse rechazado el recurso de queja contra la sentencia que recepta la acción.

2. Dirección Regional San Juan: registra cinco (5) causas, de las cuales tres (3) poseen medidas cautelares asociadas que se encuentran vigentes. En dos (2) de ellas, se interpuso recurso extraordinario y en el caso restante el Estado Nacional solicitó la caducidad.

3. Dirección Regional Tucumán: no registra casos sobre esta temática.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

En atención a la información brindada respecto del rechazo sistemático por parte de la CSJN de los recursos deducidos en virtud de medidas cautelares dictadas en contra del Fisco, y teniendo en consideración que la cantidad de casos involucrados no resulta de relevancia a los efectos de justificar el dictado de una norma, estima que las áreas involucradas deberían propiciar el consentimiento de las resoluciones de la Alzada contrarias al Fisco, en los procesos cautelares.

En tal sentido, la Dirección de Planificación y Control Judicial procederá a recordar vía e-mail a las áreas jurídicas con competencia en la materia la plena vigencia de la Instrucción General N°15/2017 (AFIP) y que con el objeto de evitar un dispendio jurisdiccional innecesario, como así también, la erogación en concepto de gastos causídicos, analizando en el momento procesal oportuno la procedencia o no de iniciar el procedimiento de consentimiento de los fallos de la Alzada contrarios a los intereses del Organismo.

Dirección Regional Mendoza: En oportunidad de contestar el Informe Preliminar de Auditoría Interna, señaló que la consulta había sido realizada por la Dirección Regional San Juan cuando fue dictada la sentencia en la CSJN en Autos "ORBIS MERTIG" y desde la Dirección de Planificación y Control Judicial en el marco de la Instrucción General N°6/2006 (AFIP) -CASO JUAN MESSINA- se indicaba que a pesar de la sentencia dictada por imperio del art. 280 CPCCN, deberían seguir intentándose las vías recursivas pertinentes.-

El 03/04/2019, se recibió e-mail de la Dirección de Planificación y Control Judicial que indica "Atento a los términos del Cargo de Auditoría LAC 19/2018, relacionado con el rechazo por parte del Máximo Tribunal de los recursos extraordinarios y/o de queja en procesos cautelares en juicios en los cuales se discute la reexpresión de bonos ("XXXXX XXXXXX XX"), se recuerda a esa instancia la plena vigencia de la Instrucción General N° 15/2017 (AFIP). En tal sentido, con el objeto de evitar un dispendio jurisdiccional innecesario como así también la erogación en concepto de gastos causídicos, se solicita se sirvan analizar en el momento procesal oportuno la procedencia o no de propiciar el consentimiento de los fallos de la Alzada contrarios a los intereses del Fisco, conforme los lineamientos establecidos en la citada norma". En conclusión, se analizará en el momento procesal oportuno, la viabilidad de intentar el REX y en su caso, acudir al procedimiento de la Instrucción General N° 15/2017 (AFIP).

Opinión de Auditoría Interna

La opinión del presente hallazgo se realiza en la parte principal del presente Informe, a cuyos términos corresponde remitirse.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG



Administración Federal de Ingresos Públicos
“2019 - AÑO DE LA EXPORTACIÓN”

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: ISF LAC 19/2018 (SIGEN)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 22 pagina/s.